



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 272 00			
EJECUTANTE	Segundo Jorge Moyano López	C.C. No.	4.168.214
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia por retroactivo pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 25 de septiembre de 2020, **SEGUNDO JORGE MOYANO LÓPEZ** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se le cancele el valor representado en la condena en costas proferida por este Despacho el **26 DE FEBRERO DE 2019** visible a folios 54 a 58 del expediente digital, y la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de fecha **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, visible a folios 104 y 105 del expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **26 DE FEBRERO DE 2019**, mediante la cual se ordenó:

SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UNO PUNTO CINCO (1.5) S.M.L.M.V.
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia proferida el 26 de febrero de 2019, por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del presente proceso de la referencia, respecto de la condena al pago del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, así como el retroactivo del mismo, para en su lugar absolver a *Colpensiones*, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, las de primera a cargo de la parte demandante.

3. Auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 17 de enero de 2020:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.- Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, se procede a liquidar las costas **a cargo de la parte demandante.**

EXPENSAS:	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000.00
TOTAL EXPENSAS Y AGENCIAS:	\$450.000.00

Son: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C.

Así las cosas, encuentra el despacho que si bien la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto de obedécese y cúmplase y auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, lo cierto es que la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue absuelta en segunda instancia y por tanto la condena en costas está a cargo del ejecutante y en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, no hay obligación para reclamar en favor del demandante y carece de legitimación su apoderada para solicitar el mandamiento de pago por la condena en costas.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **SEGUNDO JORGE MOYANO LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE OCTUBRE DE 2021.
Por ESTADO N.º 163 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO